

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Marcos Uriel Sánchez (Doc.03). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 6 de julio de 2023.

MBNALB

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veintitrés

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Banco Finandina S.A.
Garante	Gerson Yadir Ocampo Aristizábal
Radicado	05001 40 03 028 2023 00956 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **BANCO FINANDINA**, a través de su representante legal, siendo garante el señor **GERSON YADIR OCAMPO ARISTIZÁBAL**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

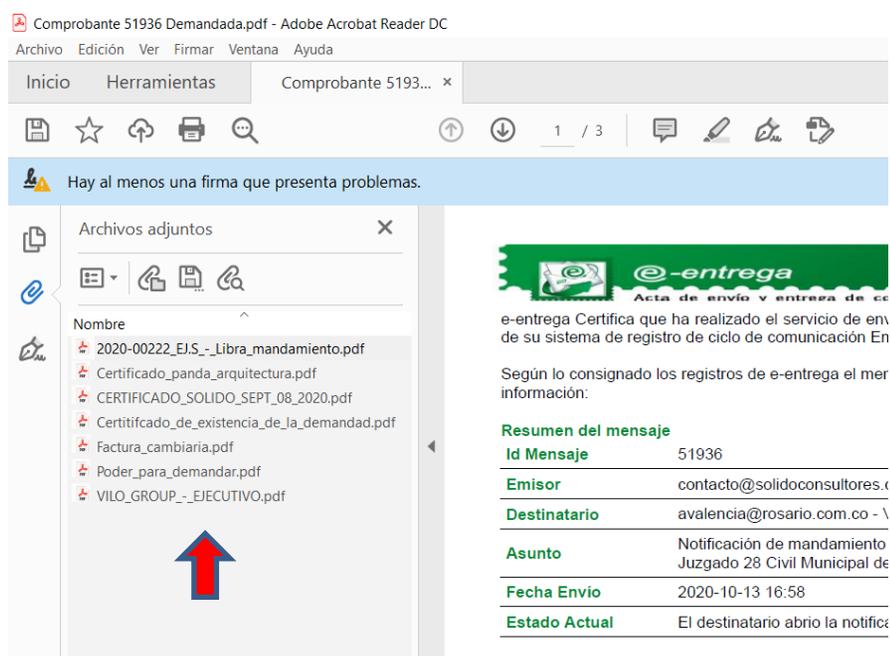
1) Allegará formulario registral de inscripción inicial del 11/11/2022, y formulario de modificación del 26/02/2023, tal como puede apreciarse en la página web de garantía mobiliaria.

2) Aportará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se anexó al correo electrónico enviado al señor OCAMPO ARISTIZÁBAL el 23 de junio de 2023, según lo certifica la empresa de correo "E-entrega", ya que no existe certeza para el Juzgado que el aviso allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para acreditar el contenido de los archivos adjuntos denominados "FOR_EJE_GERSON_YADIR_OCAMPO_ARISTIZABAL.pdf" y "COMUNICACION_PAGO_DIRECTO_GERSON_YADIR_OCAMPO_ARISTIZABAL.pdf", se debió aportar certificación emitida por E-ENTREGA pero de **forma separada**, de modo que al abrir el PDF se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron remitidos.

Es que, al haber unido el memorial con la certificación de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



3) Arrimará el historial actualizado del vehículo con placas **HFM089** expedido por la autoridad competente, donde pueda verificarse el propietario del automotor, y la vigencia del gravamen prendario (no confundir con la matrícula del vehículo).

4) Manifestará y/o acreditará si es posible que se adjuntó al formulario de registro de ejecución una copia del contrato de garantía o una versión resumida del mismo firmada por el garante (art. 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015).

5) Explicará en qué consisten los “Gastos por guardia y custodia: \$1”, “Comisiones: \$1”, Gastos de la ejecución: \$1”, que se incluyen dentro del monto a ejecutar, o debido a qué se generan.

6) Aclarará debido a qué se eligió el parqueadero relacionado en la pretensión primera para la entrega del bien.

7) Arrimará las evidencias correspondientes al correo electrónico donde fue informado al deudor la solicitud de entrega voluntaria del bien dado en prenda, y el inicio del procedimiento de ejecución pago directo, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que no se explica de dónde se obtuvo dicha dirección electrónica, y aunque fue relacionada dentro

del formulario de registro de ejecución, se desconoce si es la misma que reposa en el formulario inicial de inscripción de la garantía mobiliaria.

8) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que reporta de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0e684ad4abfd78276b708f8240263a19b688cf49187389648519fe8e7d5a58**

Documento generado en 06/07/2023 02:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>